



# PERIODICO OFICIAL

## EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 31 de Diciembre de 1991  
Año LXXII No. 112 Alcance.

Características: 114212816  
Permiso 0341083  
OFICIO No. 4044.23-DX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO..... 2

#### SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Hidalgo #34, en Apaxtla de Castrejón, Gro.. 3

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la calle Cuauhtémoc No. 77, en Chilpancingo, Gro..... 4

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Xalatzala, Gro..... 4

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Tlapa, Gro..... 4

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Manzana 8, lote 24, en Tlapa, Gro..... 4

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado "El Cerrito", ubicado al Norte de Tonalapa del Sur, Gro..... 5

Tercera publicación de edicto exp. No. 910-1/991, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 5

# PODER EJECUTIVO

## DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,  
Gobernador Constitucional del Estado  
Libre y Soberano de Guerrero, a  
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se  
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO,  
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE  
REPRESENTA, Y

### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que dentro del Plan  
Sexenal 1987-1993 figura el Programa  
de Justicia y Seguridad Pública  
que, a su vez, descansa en la eleva-  
ción de la calidad de los servicios  
jurídicos orientados a que la ciudada-  
nía disfrute crecientemente de los  
valores del derecho, como son la  
justicia, la libertad, la igualdad  
y la seguridad.

SEGUNDO.- Que así, se ha dado  
prioridad a las actividades de preven-  
ción del delito y su castigo, impar-  
tición de justicia, readaptación social  
y protección tutelar de los menores.  
Igualmente, se ha coadyuvado para  
que junto con el Consejo de Notarios  
del Estado la función notarial mejore  
en eficiencia y atienda con mayor  
efectividad el interés de los guerre-  
renses.

TERCERO.- Que al efecto se  
ha estimado conveniente cubrir una  
laguna de la Ley del Notariado refe-  
rente a la ocupación de una Notaría  
cuando ésta haya quedado vacante  
y así lo solicite un Notario que  
ejerza su delicada función en otro  
Distrito, concediéndosele la facultad

al Poder Ejecutivo para que obsequie  
dicha solicitud.

CUARTO.- Que es de subrayarse  
que no es necesario desenvolver  
el procedimiento que la Ley relativa  
contempla para el otorgamiento  
de la patente, puesto que se trata  
de un Notario que ya observó el  
referido procedimiento y se encontra-  
ba en funciones legales.

Por lo anterior y con fundamento  
en lo dispuesto por el artículo 47  
fracción I de la Constitución Política  
Local, tiene a bien expedir el si-  
guiente:

## DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO

ARTICULO UNICO.- Se reforma  
y adiciona con un segundo párrafo  
el artículo 94 del Notariado para  
quedar como sigue:

"Artículo 94.- . . . .  
. . . . .

Cuando ocurra alguna vacante  
definitiva de una Notaría y un Nota-  
rio de otro Distrito solicite ocuparla,  
el Gobernador del Estado mediante  
acuerdo publicado en el Periódico  
Oficial podrá autorizar dicho cam-  
bio."

### T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente  
Decreto de reformas y adiciones  
entrará en vigor al día siguiente  
de su publicación en el Periódico  
Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del  
Honorable Poder Legislativo, a los  
seis días del mes de diciembre de  
mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.  
HECTOR ROMAN BAHENA.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. MIGUEL FLORES LEONARDO.  
Rúbrica.

Diputado Secretario  
C. MIGUEL TERRAZAS SANCHEZ.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.  
Rúbrica.

---

---

# SECCION DE AVISOS

---

---

## EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días.

La C. María Soto Antúnez, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano, ubicado en Hidalgo No. 34 en Apaxtla de Castrejón, Gro., Distrito de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Oriente, mide 20.00 metros con calle Hidalgo; Al Norte, mide 30.50 metros con Arnulfo Cruz; Al Poniente, mide 19.80 metros con Valerio Vera; Al Sur, mide 33.50 metros con Marciala Villalobos.

Chilpancingo, Gro., 6 de Diciembre de 1991.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

AUTORIZA:  
EL DIRECTOR.  
LIC. DARIO MIRANDA ROMAN.  
Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1991.

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO - QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que dentro del Plan Sexenal 1987-1993 figura el Programa de Justicia y Seguridad Pública que, a su vez, descansa en la elevación de la calidad de los servicios jurídicos orientados a que la ciudadanía disfrute crecientemente de los valores del derecho, como son la justicia, la libertad, la igualdad y la seguridad.

SEGUNDO .- Que así, se ha dado prioridad a las actividades de prevención del delito y su castigo, impartición de justicia, inadaptación social y protección tutelar de los menores. Igualmente, se ha coadyuvado para que junto con el Consejo de Notarios del Estado la función notarial mejore en eficiencia y atienda con mayor efectividad el interés de los guerrerenses.

TERCERO.- Que al efecto se ha estimado conveniente cubrir una laguna de la Ley del Notariado referente a la ocupación de una Notaria cuando esta haya que dado vacante y así lo solicite un Notario que ejerza su delicada función en otro Distrito, concediéndoseles la facultad al Poder Ejecutivo para que obsequie dicha solicitud.

CUARTO.- Que es de subrayarse que no es necesario desenvolver el procedimiento que la Ley relativa contempla para el otorgamiento de la patente, puesto que se trata de un Notario que ya observó el referido procedimiento y se encuentra en funciones legales.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE REFORMAS Y  
ADICIONES A LA LEY DEL  
NOTARIADO.

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona con un segundo párrafo el artículo 94 del Notariado para quedar como sigue:

"Artículo 94.-.....  
.....  
.....

Cuando ocurra alguna vacante definitiva de una Notaria y un Notario de -

otro Distrito solicite ocuparla, el Gobernador del Estado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial podrá autorizar dicho cambio."

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO** - El presente Decreto de reformas y adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los -- seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.  
C. HECTOR ROMAN BAHENA.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. MIGUEL FLORES LEONARDO.  
Rúbrica.

Dipudato Secretario.  
C. MIGUEL TERRAZAS SANCHEZ.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, -- Guerrero, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos -- noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.  
Rúbrica.